LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020, el articulo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Legislativo 518 de 2020 se creó el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, cuyo mínimo vital se encuentra en riesgo por las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01329 del 22 de julio de 2020, se adoptaron las Resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020, 1165 del 22 de mayo de 2020 y 1233 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa de Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la referida resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 975 del 6 de abril de 2020 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ahora Prosperidad Social, elaborará y publicará un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia, el pago de los costos operativos a las entidades financieras y la certificación y devolución de recursos.

Que mediante la Resolución No. 01344 del 24 de julio de 2020 se adoptó el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario para Beneficiarios Bancarizados con el propósito de prevenir errores en la operación financiera de dispersión de recursos a los beneficiarios bancarizados (incluidos financieramente) y de proteger los recursos públicos destinados al programa Ingreso Solidario.

Que durante el desarrollo del Programa se ha evidenciado que, en algunos casos, los recursos han sido transferidos a cuentas bancarias que no presentan ningún tipo de movimiento u operación por parte de sus titulares durante los últimos seis meses, distinta a los abonos hechos por parte del Programa Ingreso Solidario.

Que lo anterior indica que en estos casos los productos financieros no son el mecanismo más eficaz para canalizar las transferencias no condicionadas a los hogares beneficiarios y, en consecuencia, no cumplen con los fines previstos para el Programa de Ingreso Solidario.

Que por lo anterior, se considera necesario modificar el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario, a fin de establecer el mecanismo idóneo, pertinente y eficaz, para recanalizar las transferencias monetarias no condicionadas no utilizadas, a fin que se entreguen de manera efectiva a los hogares beneficiarios con respeto de sus derechos adquiridos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** **Modificación del Manual Operativo.** Modifíquese el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario en su punto No. 8 de conformidad con el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**SUSANA CORREA BORRERO**